



BMM/END/KPG

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5400

La Serena, 22 NOV. 2021

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 del 1979; el D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el D.F.L N°29/2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834/1989, sobre Estatuto Administrativo; La Ley 19.886; el Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley 19.886; la Resolución Afecta N° 158 de fecha 20 de mayo de 2020 de la CENAAST que aprobó las bases tipo para la contratación de oxígeno, insumos y servicios accesorios para el programa de oxigenoterapia ambulatoria vinculados a patologías respiratorias GES y NO GES entregados en el domicilio de pacientes (adultos y niños); la Resolución Afecta N° 208 de fecha 23 de junio de 2021 de la CENABAST que resuelve licitación pública ID 621-110-LR21; la Resolución N° 7/2019 y N° 16/2020, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 01 de fecha 08 de enero de 2021 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta RA 428/145/2029 de fecha 16 de diciembre de 2020 del Servicio de Salud Coquimbo y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha (indicar) el Servicio de Salud Coquimbo y Air Liquide Chile S.A., suscribieron un contrato de adquisición de servicio de oxigenoterapia domiciliaria y oximetría;
2. Que, existe la necesidad insustituible de entregar el suministro de Oxigenoterapia Ambulatoria en forma oportuna y de calidad a los usuarios en su domicilio, que dependen de manera vital este servicio;
3. Que, atendidas las facultades de mi cargo, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE el Contrato de Adquisición, de fecha 09 de agosto 2021, suscrito entre el Servicio de Salud Coquimbo y Air Liquide Chile S.A., cuyo texto íntegro es el siguiente:



CENABAST

DIVISIÓN JURÍDICA
LEGAL ABASTECIMIENTO
BAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

SUSCRITO ENTRE

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Y

AIR LIQUIDE CHILE S.A.

En Santiago, a 09 AGO 2021, entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, RUT N° 61606400-2, servicio público autónomo, domiciliado en esta ciudad en Avenida Francisco de Aguirre #795, La Serena en adelante El Servicio, que actúa a nombre de sus mandantes (que para estos efectos se entenderá que son todos aquellos establecimientos que aparecen indicados en Anexo N° 17 de las Bases de la Propuesta), representado por su Director don MARIO EDGARDO GONZALEZ MIRANDA, cédula de identidad N° 7.955.504-5; y por otra, don MARTÍN ENRIQUE LAGUNA, cédula de identidad N° 24.789.225-7, en representación de AIR LIQUIDE CHILE S.A., RUT N° 96.590.530-8, ambos domiciliados en Avenida Kennedy N° 5454, Oficina 801, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante el PROVEEDOR, vienen en formalizar un Contrato de Adquisición, sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que a continuación se indican:

DECLARACIONES:

PRIMERO: El presente contrato se regirá por los términos y antecedentes de la propuesta, las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 158/2020, así como sus eventuales modificaciones, las respuestas y aclaraciones dadas en el portal con motivo del período de consultas, por lo dispuesto en la oferta del adjudicatario. Las Bases prevalecerán sobre el contrato en caso de existir diferencias entre ambos instrumentos.

Le serán aplicables lo dispuesto en: La Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda; El Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano aprobado por D.S. N° 03/2010, el Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico aprobado por D.S. N° 825/1998, Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobados por D.S. N° 977/1996, todos del Ministerio de Salud; Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario aprobado por D.S. N° 25/2005 del Ministerio de Agricultura, las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1/05, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Los D.S. N° 78/1980 y N° 131/1980, ambos del Ministerio de Salud. Todas las normas antes señaladas serán aplicables como tales, o por las que las reemplacen o hagan las veces de tal en el futuro.

Todos, documentos y antecedentes que se entenderán ser de conocimiento de las partes y formar parte del Contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: La personería de quien comparece en representación del PROVEEDOR consta en escritura pública de fecha 23 de marzo de 2017, otorgada ante doña Karina Alejandra Flores Muñoz, Notario Público Suplente de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado Titular de la 36ª Notaría de Santiago. Repertorio N° 6.535-2017.

La calidad de Director del Servicio de Salud COQUIMBO, consta en el Decreto N° 01 del 08 de enero del 2021 del Ministerio de Salud.

Por su parte, la calidad de mandataria de la CENABAST para actuar en nombre y representación de sus mandantes emana de mandatos previamente otorgados.

TERCERO: CENABAST en la calidad que inviste, mediante ID 621-110-LR21 convocó a la propuesta pública, para adquirir para sus mandantes, el producto individualizado en la convocatoria de la referida propuesta, tanto en su denominación, cantidad y demás especificaciones requeridas.



CENABAST

CUARTO: Como resultado de esta licitación, la Comisión de Adquisiciones de CENABAST, de acuerdo a lo acordado en sesión N°2046/2021; adjudicó la referida propuesta, según consta en la Resolución Afecta N°208 de fecha 23 de junio de 2021, el (los) producto(s), al precio y proveedor que se indica en la siguiente tabla, y que refleja la decisión de compra del referido proceso licitatorio:

Adjudicación por Zona.

ID	621-110-LR21	SOLPED	1000015019	Código CENABAST	200000248 200000244 200000247
PRODUCTO	SERVICIO OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA Y OXIMETRIA				
DECISIÓN	ADJUDICA (CONTRATO SUMINISTRO)				
PROVEEDOR	AIR LIQUIDE CHILE S.A. (Oferta 3)				
PRODUCTO	CANTIDAD REFERENCIAL	PRECIO NETO UNITARIO	TOTAL NETO REFERENCIAL	TOTAL BRUTO REFERENCIAL	
SERV OXIG.TERAP. DOMIC. OXIMETRIA Z1 NORTE (Código CENABAST 200000248)	18.468.-	\$ 96.625.-	\$1.784.470.500.-	\$2.123.519.895.-	
SERV OXIG.TERAP. DOMIC. OXIMETRIA Z2 CENTRO (Código CENABAST 200000244)	313.416.-	\$ 67.475.-	\$21.147.744.600.-	\$25.165.816.074.-	
SERV OXIG.TERAP. DOMIC. OXIMETRIA Z3 SUR (Código CENABAST 200000247)	85.932.-	\$ 87.895.-	\$7.552.993.140.-	\$8.988.061.837.-	
TOTAL	417.816.-		\$30.485.208.240.-	\$36.277.397.806.-	
CAUSAL	En consideración a que la oferta mejor evaluada resulta conveniente a los intereses del S.N.S.S.				

Contrato de Suministro: La duración del contrato estará dada por el plazo del contrato o por la disponibilidad presupuestaria existente, lo que primero ocurra.

QUINTO: Habiendo sido adjudicado el producto, las partes acuerdan lo siguiente:

ESTIPULACIONES:

SEXTO: EL PROVEEDOR se obliga a hacer entrega del (de los) producto(s) individualizado(s) en la tabla de la cláusula cuarta del presente contrato, en las cantidades, fechas y puntos de entrega señalados en la correspondientes página web.

SÉPTIMO: El pago será realizado en la medida de las entregas practicadas previa recepción conforme de los productos, en los plazos señalados en el Capítulo XIII de las Bases.

OCTAVO: En el caso que el adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros pagos resultantes del Contrato serán destinados a la cancelación de dichas obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.886.

NOVENO: Las partes acuerdan que el presente Contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto que lo aprueba, sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, SERVICIO DE SALUD COQUIMBO podrá disponer que las entregas se inicien desde la fecha de la suscripción del contrato. Con todo no procederá pago alguno mientras el acto aprobatorio del contrato no se encuentre totalmente tramitado.

La vigencia del contrato se extenderá por 36 meses contados desde la fecha de la resolución que aprueba el mismo.

Tratándose de un contrato de suministro la vigencia del contrato será el plazo de vigencia del contrato o bien el término del presupuesto asignado, en cuyo caso la vigencia del contrato se extinguirá en este acto.



CENABAST

En caso de extenderse la vigencia del Contrato más allá de lo originalmente previsto, el proveedor deberá emitir una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento en proporción al sado de entrega del producto, salvo que en casos en que la Ley de Compras y su Reglamento eximan de tal obligación al PROVEEDOR.

DÉCIMO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Administrativas, el PROVEEDOR hace entrega en este acto de la correspondiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, correspondiente a la zona N°600686-3, que comprende el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO y que asciende a la suma de \$110,422,028 (Ciento diez millones cuatrocientos veintidós mil veintiocho pesos).

Junto a lo anterior, hace entrega de un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes, emitido por la Dirección del Trabajo, como asimismo la declaración jurada, contenida en el Anexo N°4 de las Bases.

DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LAS SANCIONES.

1. Antecedentes Generales.

Todo incumplimiento del proveedor facultará al Servicio de Salud correspondiente, para aplicar, una o más de las sanciones que se indican, sin perjuicio de los otros derechos que correspondan, en especial, el de hacer efectivas las garantías que tenga constituidas el proveedor.

Las sanciones previstas en el presente Capítulo serán impuestas mediante resolución fundada y notificadas mediante carta certificada dirigida al representante legal del PROVEEDOR, al domicilio que figura en el contrato.

Multa máxima a aplicar. El monto máximo de la multa a aplicar por cada Servicio de Salud, no podrá superar el 20% del monto total del contrato. Para efectos de las presentes Bases, se considerará el valor numérico de la UTM de enero de cada año durante el período en que ocurra el incumplimiento.

2. Sanciones Económicas.

Multas por atraso en el ingreso de paciente, entrega y reposición de oxígeno e Informes de Oximetría:

• Ingreso de Pacientes:

Tratándose de pacientes nuevos: La multa por no ingreso dentro del plazo de 24 horas será sancionado con el 50% valor mensual de cada paciente según la zona adjudicada, por cada día de atraso.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento y poner término al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones, en la medida que el Servicio de Salud correspondiente así lo solicite.

• Atraso en la entrega de las recargas:

En caso que exista por parte del usuario 3 o más reclamos formales respecto al retraso en la reposición del suministro de oxígeno e insumos, al Servicio de Salud corresponderá aplicar al PROVEEDOR incumplidor una multa equivalente al 30% del valor mensual de la prestación por paciente, monto que se duplicará en caso de reincidencia, pudiendo incluso llegar a ponerse término al contrato.

• Informes de Oximetrías Nocturnas:

En caso que los Informes de Oximetrías no sean subidos a la página web o plataforma que disponga el Programa, el Servicio de Salud aplicará al PROVEEDOR incumplidor una multa equivalente al 20% del valor mensual del contrato.

3. Administrativa.

El Servicio de Salud podrá poner término anticipado y unilateral al contrato ya sea en forma total o parcial y consecuentemente, dejar sin efecto las órdenes de compra emitidas, sin necesidad de



CENABAST

notificación judicial ni requerimiento previo de ninguna especie. Esto es en casos previstos tanto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, como en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Para los efectos de estas Bases se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato:

- a. En caso que el PROVEEDOR adjudicado al momento de la celebración del contrato, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores, y que los primeros estados de pago se destinen a satisfacer tales obligaciones, sin acreditar que dichos pagos se encuentran liquidados al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- b. Que el total de multas cursadas alcance el monto máximo a multar establecido en las presentes Bases.

4. Otras Sanciones.

El PROVEEDOR será responsable frente a las eventuales demandas que se interpongan en contra del Servicio de Salud respectivo, cuando estas tengan su fundamento en fallas de origen del equipo.

Los Servicios de Salud se reservan el derecho de controlar la carga y pureza del oxígeno en cualquier momento y lugar (punto de fabricación, almacenaje o entrega). En este sentido, podrá realizar inspecciones o auditorías en el momento que a su juicio sea el más adecuado, pudiendo llegar a poner término a la contratación si la producción, almacenamiento y/o transporte de los equipos o cilindros se efectúa sin cumplir con la Norma Chilena y lo que exigen las farmacopeas sobre la calidad de sus productos.

5. Procedimiento de aplicación de sanciones.

- 5.1. Las comunicaciones remitidas al proveedor que den cuenta de situaciones que pudieren motivar la aplicación de sanciones, tendrán la forma de oficio u ordinario y serán notificadas por el Servicio de Salud mediante carta certificada dirigida al representante legal del proveedor, al domicilio indicado en el contrato.
- 5.2. Notificado el proveedor dispondrá de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación para presentar sus descargos por escrito, de acuerdo a las reglas generales de la notificación contenidas en la Ley N° 19.880.
- 5.3. Dichos descargos deberán presentarse en la Oficina de Partes del Servicio de Salud correspondiente en horarios de Lunes a Jueves de 09:00 a 16:00 horas. El documento donde consten los descargos deberá indicar como referencia el correo electrónico u oficio en su caso y el rol de proceso administrativo.
- 5.4. Transcurrido este plazo, y con los antecedentes que el Servicio de Salud correspondiente disponga y/o que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, a través de una resolución fundada, la que será debidamente notificada al proveedor.
- 5.5. Respecto de esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N° 19.880.
- 5.6. Una vez dictado el acto administrativo sancionatorio, y para el evento de que éste conlleve una multa, sobreprecio o indemnización, el Servicio de Salud podrá cobrar la multa de acuerdo al siguiente sistema:
 - a) El proveedor deberá realizar el pago directamente en caja del Servicio de Salud, con efectivo, vale vista o depositar en la cuenta corriente del Servicio el monto correspondiente, en el plazo máximo de diez días contados desde la notificación de la sanción.
 - b) De no pagarse en la forma estipulada en la letra precedente, se podrá descontar y/o retener las sumas que se le deba pagar de las facturas pendientes de pago.

No obstante, lo señalado en las letras a) y b) que preceden, siempre podrá cobrarse la garantía de fiel cumplimiento de la propuesta incumplida, con la finalidad de hacer efectiva la sanción cursada. En este caso, el proveedor deberá entregar dentro del quinto día hábil desde su cobro una nueva garantía por el total exigido para la propuesta respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO: El PROVEEDOR declara formalmente en este acto:

- a. Encontrarse inscrito actualmente en Chileproveedores.



CENABAST

- b. Cumplir con los requisitos del artículo 4° de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- c. Tratándose de Persona Jurídica declara: No haber sido sancionado con la prohibición establecida en el artículo 8 N°2 y artículo 10, ambos del artículo 1° de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, ni haber sido condenados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del Decreto Ley N°211 del año 1973.

DÉCIMO TERCERO: Las partes de común acuerdo fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio y el otro en poder del proveedor.



MARTÍN ENRIQUE LAGUNA
REPRESENTANTE
AIR LIQUIDE CHILE S.A.



MARIO EDGARDO GONZALEZ
DIRECTOR(A)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2. IMPÚTASE, el gasto que irrogue el presente contrato al ítem N°:22-04-003-001
“Oxígeno y Gases Clínicos del presupuesto correspondiente al año 2021 del Servicio de Salud Coquimbo.




CELIA MORENO CHAMORRO
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Gestión asistencial
- Subdepartamento de Recursos Físicos.
- Subdepartamento de Recursos Financieros.
- Unidad de Abastecimiento.
- Archivo.



CENABAST

DIVISIÓN JURÍDICA
LEGAL ABASTECIMIENTO
BAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

SUSCRITO ENTRE

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Y

AIR LIQUIDE CHILE S.A.

En Santiago, a 09 AGO 2021, entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, RUT N° 61606400-2, servicio público autónomo, domiciliado en esta ciudad en Avenida Francisco de Aguirre #795, La Serena en adelante El Servicio, que actúa a nombre de sus mandantes (que para estos efectos se entenderá que son todos aquellos establecimientos que aparecen indicados en Anexo N° 17 de las Bases de la Propuesta), representado por su Director don MARIO EDGARDO GONZALEZ MIRANDA, cédula de identidad N° 7.955.504-5; y por otra, don MARTÍN ENRIQUE LAGUNA, cédula de identidad N° 24.789.225-7, en representación de AIR LIQUIDE CHILE S.A., RUT N° 96.590.530-8, ambos domiciliados en Avenida Kennedy N° 5454, Oficina 801, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante el **PROVEEDOR**, vienen en formalizar un Contrato de Adquisición, sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que a continuación se indican:

DECLARACIONES:

PRIMERO: El presente contrato se regirá por los términos y antecedentes de la propuesta, las Bases Administrativas aprobadas por **Resolución Afecta N° 158/2020**, así como sus eventuales modificaciones, las respuestas y aclaraciones dadas en el portal con motivo del período de consultas, por lo dispuesto en la oferta del adjudicatario. **Las Bases prevalecerán sobre el contrato en caso de existir diferencias entre ambos instrumentos.**

Le serán aplicables lo dispuesto en: La Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda; El Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano aprobado por D.S. N° 03/2010, el Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico aprobado por D.S. N° 825/1998, Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobados por D.S. N° 977/1996, todos del Ministerio de Salud; Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario aprobado por D.S. N° 25/2005 del Ministerio de Agricultura, las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1/05, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Los D.S. N° 78/1980 y N° 131/1980, ambos del Ministerio de Salud. Todas las normas antes señaladas serán aplicables como tales, o por las que las reemplacen o hagan las veces de tal en el futuro.

Todos, documentos y antecedentes que se entenderán ser de conocimiento de las partes y formar parte del Contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: La personería de quien comparece en representación del **PROVEEDOR** consta en escritura pública de fecha 23 de marzo de 2017, otorgada ante doña Karina Alejandra Flores Muñoz, Notario Público Suplente de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado Titular de la 36ª Notaría de Santiago. Repertorio N° 6.535-2017.

La calidad de Director del Servicio de Salud COQUIMBO, consta en el Decreto N° 01 del 08 de enero del 2021 del Ministerio de Salud.

Por su parte, la calidad de mandataria de la CENABAST para actuar en nombre y representación de sus mandantes emana de mandatos previamente otorgados.

TERCERO: CENABAST en la calidad que inviste, mediante ID 621-110-LR21 convocó a la propuesta pública, para adquirir para sus mandantes, el producto individualizado en la convocatoria de la referida propuesta, tanto en su denominación, cantidad y demás especificaciones requeridas.



CENABAST

CUARTO: Como resultado de esta licitación, la Comisión de Adquisiciones de CENABAST, de acuerdo a lo acordado en sesión N°2046/2021; adjudicó la referida propuesta, según consta en la **Resolución Afecta N°208 de fecha 23 de junio de 2021**, el (los) producto(s), al precio y proveedor que se indica en la siguiente tabla, y que refleja la decisión de compra del referido proceso licitatorio:

Adjudicación por Zona.

ID	621-110-LR21	SOLPED	100001501 9	Códi go CEN ABA ST	200000248 200000244 200000247
PRODUCTO	SERVICIO OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA Y OXIMETRIA				
DECISIÓN	ADJUDICA (CONTRATO SUMINISTRO)				
PROVEEDOR	AIR LIQUIDE CHILE S.A. (Oferta 3)				
PRODUCTO	CANTIDAD REFERENCIA L	PRECIO NETO UNITARIO	TOTAL NETO REFERENCIAL	TOTAL BRUTO REFERENCIAL	
SERV OXIG.TERAP. DOMIC. OXIMETRIA Z1 NORTE (Código CENABAST 200000248)	18.468.-	\$ 96.625.-	\$1.784.470.500.-	\$2.123.519.895.-	
SERV OXIG.TERAP. DOMIC. OXIMETRIA Z2 CENTRO (Código CENABAST 200000244)	313.416.-	\$ 67.475.-	\$21.147.744.600.-	\$25.165.816.074.-	
SERV OXIG.TERAP. DOMIC. OXIMETRIA Z3 SUR (Código CENABAST 200000247)	85.932.-	\$ 87.895.-	\$7.552.993.140.-	\$8.988.061.837.-	
TOTAL	417.816.-		\$30.485.208.240.	\$36.277.397.806.	
CAUSAL	En consideración a que la oferta mejor evaluada resulta conveniente a los intereses del S.N.S.S.				

Contrato de Suministro: La duración del contrato estará dada por el plazo del contrato o por la disponibilidad presupuestaria existente, lo que primero ocurra.

QUINTO: Habiendo sido adjudicado el producto, las partes acuerdan lo siguiente:

ESTIPULACIONES:

SEXTO: El **PROVEEDOR** se obliga a hacer entrega del (de los) producto(s) individualizado(s) en la tabla de la cláusula cuarta del presente contrato, en las cantidades, fechas y puntos de entrega señalados en la correspondientes página web.

SÉPTIMO: El pago será realizado en la medida de las entregas practicadas previa recepción conforme de los productos, en los plazos señalados en el Capítulo XIII de las Bases.

OCTAVO: En el caso que el adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros pagos resultantes del Contrato serán destinados a la cancelación de dichas obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886.

NOVENO: Las partes acuerdan que el presente Contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto que lo aprueba, sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** podrá disponer que las entregas se inicien desde la fecha de la suscripción del contrato. Con todo no procederá pago alguno mientras el acto aprobatorio del contrato no se encuentre totalmente tramitado.

La vigencia del contrato se extenderá por 36 meses contados desde la fecha de la resolución que aprueba el mismo.

Tratándose de un contrato de suministro la vigencia del contrato será el plazo de vigencia del contrato o bien el término del presupuesto asignado, en cuyo caso la vigencia del contrato se extinguirá en este acto.

En la medida que exista disponibilidad presupuestaria, el plazo convenido podrá ampliarse de mutuo acuerdo entre las partes siempre que la ampliación no exceda dicho monto.



En caso de extenderse la vigencia del Contrato más allá de lo originalmente previsto, el proveedor deberá emitir una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento en proporción al sado de entrega del producto, salvo que en casos en que la Ley de Compras y su Reglamento eximan de tal obligación al **PROVEEDOR**.

DÉCIMO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Administrativas, el **PROVEEDOR** hace entrega en este acto de la correspondiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, correspondiente a la zona N°600686-3, que comprende el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO y que asciende a la suma de **\$110,422,028** (Ciento diez millones cuatrocientos veintidós mil veintiocho pesos).

Junto a lo anterior, hace entrega de un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes, emitido por la Dirección del Trabajo, como asimismo la declaración jurada, contenida en el Anexo N°4 de las Bases.

DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LAS SANCIONES.

1. Antecedentes Generales.

Todo incumplimiento del proveedor facultará al Servicio de Salud correspondiente, para aplicar, una o más de las sanciones que se indican, sin perjuicio de los otros derechos que correspondan, en especial, el de hacer efectivas las garantías que tenga constituidas el proveedor.

Las sanciones previstas en el presente Capítulo serán impuestas mediante resolución fundada y notificadas mediante carta certificada dirigida al representante legal del **PROVEEDOR**, al domicilio que figura en el contrato.

Multa máxima a aplicar. El monto máximo de la multa a aplicar por cada Servicio de Salud, no podrá superar el 20% del monto total del contrato. Para efectos de las presentes Bases, se considerará el valor numérico de la UTM de enero de cada año durante el período en que ocurra el incumplimiento.

2. Sanciones Económicas.

Multas por atraso en el ingreso de paciente, entrega y reposición de oxígeno e informes de Oximetría:

• Ingreso de Pacientes:

Tratándose de pacientes nuevos: La multa por no ingreso dentro del plazo de 24 horas será sancionado con el 50% valor mensual de cada paciente según la zona adjudicada, por cada día de atraso.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento y poner término al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones, en la medida que el Servicio de Salud correspondiente así lo solicite.

• Atraso en la entrega de las recargas:

En caso que exista por parte del usuario 3 o más reclamos formales respecto al retraso en la reposición del suministro de oxígeno e insumos, al Servicio de Salud corresponderá aplicar al **PROVEEDOR** incumplidor una multa equivalente al 30% del valor mensual de la prestación por paciente, monto que se duplicará en caso de reincidencia, pudiendo incluso llegar a ponerse término al contrato.

• Informes de Oximetrías Nocturnas:

En caso que los Informes de Oximetrías no sean subidos a la página web o plataforma que disponga el Programa, el Servicio de Salud aplicará al **PROVEEDOR** incumplidor una multa equivalente al 20% del valor mensual del contrato.

3. Administrativa.

El Servicio de Salud podrá poner término anticipado y unilateral al contrato ya sea en forma total o parcial y consecuentemente, dejar sin efecto las órdenes de compra emitidas, sin necesidad de



CENABAST

notificación judicial ni requerimiento previo de ninguna especie. Esto es en casos previstos tanto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, como en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Para los efectos de estas Bases se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato:

- a. En caso que el PROVEEDOR adjudicado al momento de la celebración del contrato, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores, y que los primeros estados de pago se destinen a satisfacer tales obligaciones, sin acreditar que dichos pagos se encuentran liquidados al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- b. Que el total de multas cursadas alcance el monto máximo a multar establecido en las presentes Bases.

4. Otras Sanciones.

El PROVEEDOR será responsable frente a las eventuales demandas que se interpongan en contra del Servicio de Salud respectivo, cuando estas tengan su fundamento en fallas de origen del equipo.

Los Servicios de Salud se reservan el derecho de controlar la carga y pureza del oxígeno en cualquier momento y lugar (punto de fabricación, almacenaje o entrega). En este sentido, podrá realizar inspecciones o auditorías en el momento que a su juicio sea el más adecuado, pudiendo llegar a poner término a la contratación si la producción, almacenamiento y/o transporte de los equipos o cilindros se efectúa sin cumplir con la Norma Chilena y lo que exigen las farmacopeas sobre la calidad de sus productos.

5. Procedimiento de aplicación de sanciones.

- 5.1. Las comunicaciones remitidas al proveedor que den cuenta de situaciones que pudieren motivar la aplicación de sanciones, tendrán la forma de oficio u ordinario y serán notificadas por el Servicio de Salud mediante carta certificada dirigida al representante legal del proveedor, al domicilio indicado en el contrato.
- 5.2. Notificado el proveedor dispondrá de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación para presentar sus descargos por escrito, de acuerdo a las reglas generales de la notificación contenidas en la Ley N° 19.880.
- 5.3. Dichos descargos deberán presentarse en la Oficina de Partes del Servicio de Salud correspondiente en horarios de Lunes a Jueves de 09:00 a 16:00 horas. El documento donde consten los descargos deberá indicar como referencia el correo electrónico u oficio en su caso y el rol de proceso administrativo.
- 5.4. Transcurrido este plazo, y con los antecedentes que el Servicio de Salud correspondiente disponga y/o que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, a través de una resolución fundada, la que será debidamente notificada al proveedor.
- 5.5. Respecto de esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N° 19.880.
- 5.6. Una vez dictado el acto administrativo sancionatorio, y para el evento de que éste conlleve una multa, sobreprecio o indemnización, el Servicio de Salud podrá cobrar la multa de acuerdo al siguiente sistema:
 - a) El proveedor deberá realizar el pago directamente en caja del Servicio de Salud, con efectivo, vale vista o depositar en la cuenta corriente del Servicio el monto correspondiente, en el plazo máximo de diez días contados desde la notificación de la sanción.
 - b) De no pagarse en la forma estipulada en la letra precedente, se podrá descontar y/o retener las sumas que se le deba pagar de las facturas pendientes de pago.

No obstante, lo señalado en las letras a) y b) que preceden, siempre podrá cobrarse la garantía de fiel cumplimiento de la propuesta incumplida, con la finalidad de hacer efectiva la sanción cursada. En este caso, el proveedor deberá entregar dentro del quinto día hábil desde su cobro una nueva garantía por el total exigido para la propuesta respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO: El PROVEEDOR declara formalmente en este acto:

- a. Encontrarse inscrito actualmente en Chileproveedores.

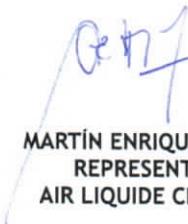


CENABAST

- b. Cumplir con los requisitos del artículo 4° de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- c. Tratándose de Persona Jurídica declara: No haber sido sancionado con la prohibición establecida en el artículo 8 N°2 y artículo 10, ambos del artículo 1° de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, ni haber sido condenados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del Decreto Ley N°211 del año 1973.

DÉCIMO TERCERO: Las partes de común acuerdo fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio y el otro en poder del proveedor.


MARTÍN ENRIQUE LAGUNA
REPRESENTANTE
AIR LIQUIDE CHILE S.A.


MARTÍN LAGUNA
DIRECTOR GENERAL
AIR LIQUIDE CHILE S.A.


MINISTERIO DE SALUD
DIRECTOR
DEL SERVICIO
IV REGIÓN
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


MARIO EDGARDO GONZALEZ
DIRECTOR(A)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



ANEXO N° 3.

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

INHABILIDADES y OTROS

I INHABILIDADES

● Si es persona jurídica:

Yo MARTIN ENRIQUE LAGUNA, cédula de identidad N° 24.789.225-7, en representación de AIR LIQUIDE CHILE SA , RUT 96.590.530-8, declaro bajo juramento que la empresa que represento no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, ni por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores a la presentación de la oferta.

Asimismo declaro no estar afecto a las señalado en los puntos 1 ,2 y 3 del presente documento

● Si oferente es persona natural:

Yo (nombre persona natural) , cédula de identidad N° (RUT persona natural) , con domicilio en (dirección) declaro bajo juramento que no he sido condenado(a) por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, ni por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores a la presentación de la oferta.

Asimismo declaro no estar afecto a las señalado en los puntos 1, 2 y 3 del presente documento

● Si es una unión temporal de proveedores:

Yo (nombre de participante de la unión), cédula de identidad N° , con domicilio en , en representación de (nombre y/o razón social de integrantes de unión temporal de proveedores) , RUT (RUT persona natural y/o personas jurídicas integrantes de unión temporal de proveedores) , del mismo domicilio, declaro bajo juramento que los integrantes de la unión temporal de proveedores no han sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, ni por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores a la presentación de la oferta.

Asimismo declaro no estar afecto a las señalado en los puntos 1 2 y 3 del presente documento

1.- **El oferente** no es funcionario directivo de algún órgano de la Administración del Estado o de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación.

- **El oferente** no está unido a alguno de los funcionarios directivos de los órganos de la Administración del Estado por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - **El oferente** es persona jurídica, no es una sociedad de personas en la que los funcionarios directivos de la CENABAST o las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, formen parte, ni es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquéllos o estas personas sean accionistas, ni es una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
 - **El oferente** no es gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades mencionadas en el párrafo anterior, y
 - Asimismo, declara que por este acto viene en ratificar todo lo obrado por la empresa que representa en la licitación que resultó adjudicada, sea que se trate de actuaciones efectuadas por personas con poder suficiente para representarla o no.
- 2.- Ninguno de los miembros de esta empresa, o de los integrantes de la unión temporal de proveedores, según se trate, han sido condenados a pena de prohibición de celebrar actos y contratos con Organismos del Estado de conformidad con la Ley N° 20.393.
- 3.- Ninguno de los miembros de esta empresa, o de los integrantes de la unión temporal de proveedores, según se trate, han sido condenados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del Decreto Ley N° 211 del año 1973.



RUT	13.902.504-0
Teléfono	9 6394 0861
e-mail	ISABEL.ALMENDRA@AIRLIQUIDE.COM

Contacto
encargado
del contrato
(KAM)

Nombre	Correo	Telefono	Movil
ISABEL ALMENDRA	ISABEL.ALMENDRA@AIRLIQUIDE.COM	224657623	9 6394 0861

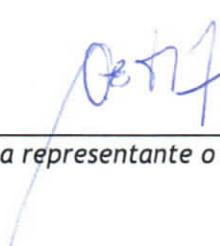
Contacto cadena logistica (Supply Chain)

Nombre	Correo	Telefono	Movil
ISABEL ALMENDRA	ISABEL.ALMENDRA@AIRLIQUIDE.COM	224657623	9 6394 0861

Contacto gerente
general

Nombre	Correo	Telefono	Movil
MARTIN LAGUNA	ISABEL.ALMENDRA@AIRLIQUIDE.COM	224657623	9 6394 0861

Santiago, 16 de julio de 2021




<Firma representante o apoderado común>





Nº: 2000 / 2021 / 532505

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
96590530 - 8	AIR LIQUIDE CHILE S.A.	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
24789225 - 7	MARTIN ENRIQUE LAGUNA .	
DOMICILIO		
AV. KENNEDY 5454 801		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	VITACURA	(2) 24657652
CORREO ELECTRÓNICO		
TABITA.MUNOZ@AIRLIQUIDE.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --



3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 30/07/2021 , siendo válido en todo el territorio nacional.

GABRIEL ISMAEL RAMIREZ ZUÑIGA
SUB JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
DIRECCION NACIONAL

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificador de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Antecedentes Laborales y Previsionales")

B1x8e71X

GRZ /

Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

